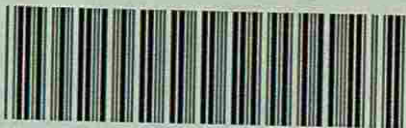


786
4



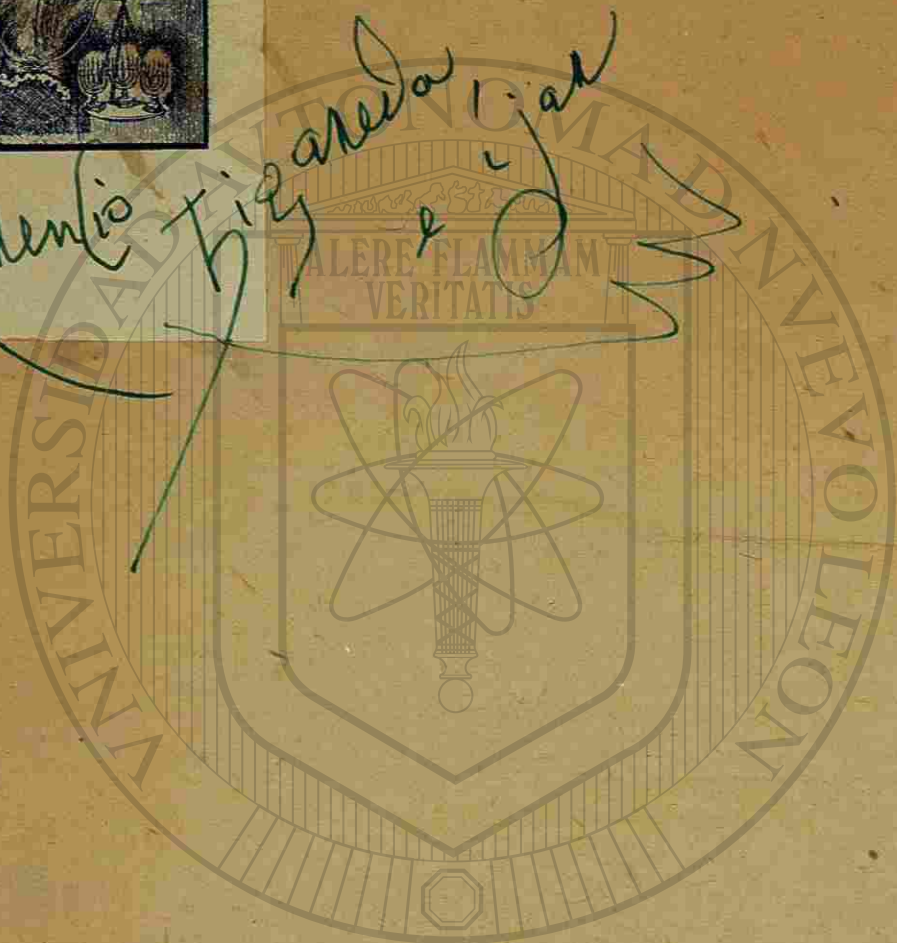


1020000886



Exenio Higareda

*Lo adquirí de
ocasión. Necesario
para el correcto
aprecio del Tra-
tado de Guadalupe-
Hidalgo.
Pro. y 21 de
enero, 1937
KHT*



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



BERNARDO DIAZ FERRAZ

104911

F786

M4



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR

FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

**PRIMERA SECRETARIA
DE ESTADO.
DEPARTAMENTO DEL EXTERIOR.**

El Exmo. Sr. Presidente interino de la República Mexicana, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El Presidente interino de la República Mexicana, á todos los que las presentes vieren, sabed:

„Que á efecto de facilitar el cumplimiento del art. 3.º del Tratado de límites entre estos Estados y los Unidos del Norte América, se ha estipulado y concluido en esta Capital, por medio de plenipotenciarios de las dos Naciones, autorizados para el efecto, lo siguiente.

Habiéndose concluido y firmado en la Ciudad de México á los 12 dias del mes de Enero de 1828, un tratado entre los Estados-Unidos Mexicanos y los Estados-Unidos de América, con el fin de establecer la verdadera linea divisoria y los limites entre las dos Naciones; y habiéndose estipulado en el art. 3.º del mencionado tratado, lo siguiente.

„Para fijar esta linea con mas precision y establecer los mojones que señalen con exactitud los limites de ambas Naciones, nombrará cada una de ellas un Comisario y Geómetra, que se juntarán antes del término de un año, contado desde la fecha de la ratificacion de este tratado en Natchitoches, en las orillas del Rio Rojo, y procederán á señalar y demarcar dicha linea desde la embocadura del Sabina hasta el Rio Rojo, y de este hasta el Rio Arkansas, y averiguar con certidumbre el origen del expresado Rio de Arkansas, y fijar segun queda estipulado y convenido en este tratado, la linea que debe regir desde el grado 42 de latitud hasta el Mar pacífico. Llevarán diarios, y levantarán planos de sus operaciones, y el resultado convenido por ellos se tendrá por parte

A Treaty having been concluded and signed in the City of Mexico on the 12 day of January 1828 between the United States of America and the Mexican United States for the purpose of establishing the true dividing line and boundary between the two nations, the 3.º article of which Treaty is as follows.

„To fix this line with more precision, and to place the land marks which shall designate exactly the limits of both nations each of the Contracting parties shall appoint a Commissioner and Surveyor, who shall meet before the termination of one year from the date of the ratification of this Treaty at Natchitoches on the Red River and proceed to run and mark the said line from the mouth of the Sabine to the Red River and from the Red River to the River Arkansas, and to ascertain the Latitude of the source of said River Arkansas in conformity to what is agreed upon and stipulated, and the line of Latitude 42 to the south sea. They shall make out plans and keep journals of their proceedings; and the result agreed upon by them, shall be considered as part of this Treaty.

(1835)
1836

9

F786

M4



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR

FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

**PRIMERA SECRETARIA
DE ESTADO.
DEPARTAMENTO DEL EXTERIOR.**

El Exmo. Sr. Presidente interino de la República Mexicana, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El Presidente interino de la República Mexicana, á todos los que las presentes vieren, sabed:

„Que á efecto de facilitar el cumplimiento del art. 3.º del Tratado de límites entre estos Estados y los Unidos del Norte América, se ha estipulado y concluido en esta Capital, por medio de plenipotenciarios de las dos Naciones, autorizados para el efecto, lo siguiente.

Habiéndose concluido y firmado en la Ciudad de México á los 12 dias del mes de Enero de 1828, un tratado entre los Estados-Unidos Mexicanos y los Estados-Unidos de América, con el fin de establecer la verdadera linea divisoria y los limites entre las dos Naciones; y habiéndose estipulado en el art. 3.º del mencionado tratado, lo siguiente.

„Para fijar esta linea con mas precision y establecer los mojones que señalen con exactitud los limites de ambas Naciones, nombrará cada una de ellas un Comisario y Geómetra, que se juntarán antes del término de un año, contado desde la fecha de la ratificacion de este tratado en Natchitoches, en las orillas del Rio Rojo, y procederán á señalar y demarcar dicha linea desde la embocadura del Sabina hasta el Rio Rojo, y de este hasta el Rio Arkansas, y averiguar con certidumbre el origen del expresado Rio de Arkansas, y fijar segun queda estipulado y convenido en este tratado, la linea que debe regir desde el grado 42 de latitud hasta el Mar pacífico. Llevarán diarios, y levantarán planos de sus operaciones, y el resultado convenido por ellos se tendrá por parte

A Treaty having been concluded and signed in the City of Mexico on the 12 day of January 1828 between the United States of America and the Mexican United States for the purpose of establishing the true dividing line and boundary between the two nations, the 3.º article of which Treaty is as follows.

„To fix this line with more precision, and to place the land marks which shall designate exactly the limits of both nations each of the Contracting parties shall appoint a Commissioner and Surveyor, who shall meet before the termination of one year from the date of the ratification of this Treaty at Natchitoches on the Red River and proceed to run and mark the said line from the mouth of the Sabine to the Red River and from the Red River to the River Arkansas, and to ascertain the Latitude of the source of said River Arkansas in conformity to what is agreed upon and stipulated, and the line of Latitude 42 to the south sea. They shall make out plans and keep journals of their proceedings; and the result agreed upon by them, shall be considered as part of this Treaty.

(1835)
1836

9

te de este tratado, y tendrá la misma fuerza que si estuviese inserto en él, debiendo convenir amistosamente los dos Gobiernos en el arreglo de cuanto necesiten estos individuos, y en la escolta respectiva que deban llevar siempre que se crea necesario."

Y habiéndose cangeado las ratificaciones del mencionado tratado en la Ciudad de Washington á los 5 dias del mes de Abril del año del Señor de 1832: no habiendo podido las partes contratantes cumplir por varias causas las estipulaciones contenidas en el art. 3.º: habiendo espirado el término dentro del cual debían ejecutarse; y deseando ambas Repúblicas que el referido tratado tenga su mas puntual cumplimiento, llenándose todas las formalidades necesarias, el Presidente interino de los Estados- Unidos Mexicanos ha revestido con sus plenos poderes para este objeto á los Exmos. Sres. D. José Maria Gutierrez de Estrada, Secretario de Estado y del despacho de Relaciones interiores y exteriores, y D. José Mariano Blasco, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda; y el Presidente de los Estados- Unidos de America al Honorable Sr. Antonio Butler, encargado de negocios de aquella República en México; y los referidos Plenipotenciarios despues de haber cambiado sus plenos poderes, que se encontraron en buena y debida forma, han convenido y convienen en el siguiente.

2.º Art. adicional. Se prorroga por el espacio de un año, contado desde la fecha del cange de las ratificaciones del presente artículo adicional, el término que para el nombramiento de los Comisarios y Geómetras encargados por los Gobiernos de México y de Washington, de fijar con mas precision la linea divi-

ty and shall have the same force, as if it were inserted therein. The two Governments will amicably agree respecting the necessary articles to be furnished to those persons, and also as to their respective escorts, should such be deemed necessary" and the ratifications of said Treaty having been exchanged in the city of Washington on the fifth day of April in the year of 1832, but from various causes the contracting parties have been unable to perform the stipulations contained in the above mentioned 3.ª article and the period within which the said stipulations could have been executed has elapsed: and both Republics being desirous that the said Treaty should be carried into effect with all due solemnity; the President of the United States of America has for that purpose fully empowered on his part Anthony Butler, a citizen thereof, and Chargé d' affaires of said States in Mexico, and the acting President of the United States of Mexico having in like manner fully empowered on his part their Excellency's José Maria Gutierrez de Estrada, Secretary of State for Home and foreign affairs, and José Mariano Blasco, Secretary of the Treasury; and the said Plenipotentiaries after having mutually exchanged their full powers, found to be ample and in form, they have agreed and do hereby agree to the following 2ª additional article, to the said Treaty.

Within the space of one year to be estimated from the date of the exchange of the Ratifications of this said additional article there shall be appointed by the Government of the United States of America, and of the Mexican United States, each a Commissioner and Surveyor for the purpose of fixing with more precision

soria, y establecer los mojones que señalen con exactitud los limites de ambas Naciones, estableció el art. 3.º del tratado de limites concluido y firmado en México á los 12 dias del mes de Enero de 1828, y cuyas ratificaciones fueron cangeadas en la Ciudad de Washington á los 5 dias del mes de Abril de 1832. El presente 2.º art. adicional tendrá la misma fuerza y valor que si se hubiese insertado palabra por palabra en el tratado mencionado de 12 de Enero de 1828, y será aprobado y ratificado en los términos que establecen las Constituciones de los respectivos Estados.

En fé de lo cual, los referidos Plenipotenciarios, lo hemos firmado y sellado con nuestros sellos respectivos. Fecho en México á los 3 dias del mes de Abril de 1835, décimo quinto de la Independencia de los Estados- Unidos Mexicanos, y quincuagésimo neveno de la de los Estados- Unidos de América.

(L. S.) J. M. Gutierrez de Estrada.
(L. S.) José Mariano Blasco.
(L. S.) A. Butler.

the dividing line, and for establishing the Land marks of boundary and limits between the two Nations, with the exactness stipulated by the 3.ª article of the Treaty of Limits concluded and signed in Mexico on the 12 day of January 1828 and the Ratifications of which were exchanged in Washington City on the 5.ª day of April 1832. And the present additional article shall have the same force and effect, as if it had been inserted word for word in the above mentioned Treaty of the 12.ª of January 1828, and shall be approved and ratified in the manner prescribed by the Constitutions of the respective States.

In faith of which the said Plenipotentiaries have hereunto set their hands and affixed their respective Seals. Done in the City of Mexico on the third day of April in the year of our Lord one thousand eight hundred and thirty five, in the fifty ninth year of the independence of the United States of America, and of the fifteenth of that of the United Mexican States.

(L. S.) A Butler.
(L. S.) J. M. Gutierrez de Estrada.
(L. S.) José Mariano Blasco.

Y en virtud de haber sido aprobado por el Congreso general el expresado 2.º art. adicional por decreto del 4 del corriente, usando de la facultad que me concede la Constitucion Federal, lo acepto, ratifico y confirmo, y prometo en nombre de los Estados- Unidos Mexicanos cumplirlo y observarlo, y hacer que se cumpla y observe.—Dado en el Palacio Federal de México, firmado de mi mano, autorizado con el gran sello Nacional y refrendado por el Secretario de Estado y del despacho de Relaciones interiores y exteriores á los 7 dias del mes de Abril del año del Señor de 1835, décimo quinto de la Independencia de estos Estados.—Miguel Barragán.—José Maria Gutierrez de Estrada."

Por tanto, y habiendo sido igualmente aprobado, confirmado y ratificado el enunciado segundo artículo adicional por S. E. el Presidente de los Estados- Unidos de América en la Ciudad de Washington el dia dos de Febrero del presente año, y cangeadas las ratificaciones el veinte de

Abril último, previa una declaracion oficial que explica que el término de un año que se estipula en el referido segundo artículo adicional debe entenderse para la reunion en Natchitoches de los comisionados de los dos Gobiernos que han de demarcar la linea divisoria, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de México á 18 de Junio de 1836.—José Justo Carro.—A D. José Maria Ortiz Monasterio."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines correspondientes.
Dios y libertad. México 18 de Junio de 1836.

*José Maria Ortiz
Monasterio.*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

1020000886

126501



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPILLA ALFONSINA

U. A. N. L.

Esta publicación deberá ser devuelta antes de la última fecha abajo indicada.

A yellow grid paper with a faint, large watermark text that reads "UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN BIBLIOTECAS". The grid consists of horizontal and vertical lines forming a series of squares. The text is centered and spans across the middle of the page.

